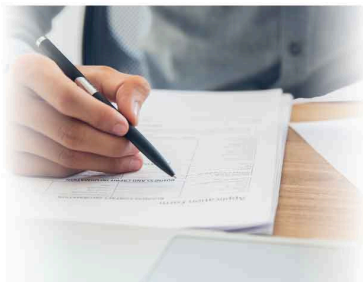




¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



**Concepto No. 213 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Cuando se descubre un fraude que no corresponde a un periodo anterior, se reconoce el deterioro o la baja del activo afectado. Ahora bien, si existe un derecho a recuperar los recursos frente a un tercero, dicho derecho debe reconocerse de manera separada de la pérdida, sin que pueda compensarse con ella.

“Una vez descubierto el fraude, la pérdida y el eventual derecho de recuperación frente a la persona responsable constituyen operaciones separadas. El Documento de Orientación Técnica No. 15 establece que, cuando se descubre un fraude, debe determinarse si corresponde a un período anterior y, si se constituye un error contable, procede considerar la reexpresión de los estados financieros; si no constituye un error de períodos anteriores, se reconoce el deterioro o la baja del activo correspondiente. Cuando exista un derecho de recuperar los recursos frente a un tercero, este debe reconocerse separadamente de la pérdida, sin compensarlo con esta en el estado de situación financiera.”

Decreto 1418 del 2026 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

“Por el cual se adoptan medidas para la recuperación y reactivación empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, los establecimientos de comercio, las personas naturales con actividad económica y demás unidades productivas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026.”

[CLIC AQUÍ](#)



**Sentencia No. 2024-800-00534
Superintendencia de Sociedades**

La Superintendencia de Sociedades precisó que, para reclamar perjuicios a favor de una sociedad por incumplimiento de los deberes de sus administradores, debe ejercerse la acción social de responsabilidad, previa decisión de la asamblea general de accionistas o junta de socios.

“En esa medida, es necesario rectificar que la única vía para que los asociados o una sociedad directamente, pueda reclamar a favor de la sociedad una indemnización de perjuicios a cargo de su administrador por la infracción a los deberes de los administradores, incluidos los deberes previstos en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, es la acción social de responsabilidad prevista en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, previa decisión de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, en términos del artículo 25 de la Ley 222 de 1995.”

Decreto 432 de 2026 – Ministerio del trabajo

“Por el cual se modifica el artículo 5 del Decreto 661 de 2026 y se establece el régimen de transición aplicable a los contratos sindicales celebrados por entidades del sector público y prestadores de servicios de salud.”



[CLIC AQUÍ](#)



**Oficina Asesoría Jurídica del Ministerio del trabajo
Radicado Nro. 02EE2025410600000126098**

El Ministerio del Trabajo precisó que los periodos de suspensión del contrato, no pueden afectar la liquidación de la prima de servicios.

“La suspensión del contrato de trabajo, aunque implica la interrupción de la obligación de trabajar y el pago de salarios, no afecta el derecho del trabajador a la prima de servicios. El artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo, si bien regula los efectos de la suspensión, no incluye la prima de servicios dentro de las prestaciones afectadas. Por lo tanto, entiende esta oficina, que la empresa está obligada a pagar la prima de servicios incluyendo el periodo de suspensión.”.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores